

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 150 -2021-MPH/GM.**

Huancayo, 24 MAR 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 63672 de fecha 03.02.2021, presentado por la Sra. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS sobre solicitud de acogimiento de silencio administrativo positivo al expediente N° 56612 de fecha 11.01.2021, e Informe Legal N° 175-2021/MPH/GAJ

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **solicitud N° 63672 de fecha 03.02.2021**, la Sra. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS, aplica silencio administrativo positivo al expediente N° 56612 de fecha 11.01.2021 (*solicitud de numeración y certificado de finca*) por cuanto la recurrente no tuvo respuesta de la solicitud presentada conforme se señala los plazos de su atención en el TUPA institucional vigente.

Que, con Informe N° 002-2021-MPH/GDU/EASS de fecha 04.02.2021, el Sr. Edwin Álvarez Saavedra de atención de modulo de la GDU. Se pronuncia sobre el trámite en cuestión, señalando que el certificado para su respectiva entrega llega con fecha **27.01.2021**, y **que ese mismo día se comunico con el administrado vía celular para que se apersonara a recogerlos( lo cual es totalmente legal realizarlo conforme al TULO de la Ley N° 27444 LPAG)** asimismo señalo que el administrado se apersono señalando que se le notifique los certificados a su domicilio de manera prepotente; pues el administrado no tenia copia del cargo del expediente por lo que señala que toda entrega de certificados es previa identificación y con su documento del tramite para salvaguardar el acervo documental,

Que, el principio de Legalidad del artículo IV del TULO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 86° “deberes de las autoridades en los procedimientos del TULO de la Ley N°27444 LPAG dispone; 2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del Procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta ley*”, y el art. 259, prescribe que “*las autoridades y personal de servicio de las entidades, ... incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y ... son susceptibles de sanción administrativa con suspensión, cese o destitución según la gravedad de la falta, la reincidencia, daño causado e intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: ... 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta...*”

Que, de igual modo, el artículo 197° y 199° del TULO de la Ley N° 27444, establece en su inc. 197.1 “*pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo...*” el numeral 199.1 del art. 197° del mismo cuerpo legal, prescribe que “*los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo... del numeral 24.1 del art. 24° del mismo cuerpo legal, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo...*” el numeral 197.2 “*el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211° de la presente ley*”

Que, Sobre el marco normativo acerca del Silencio Administrativo Positivo, este mismo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inactividad de la administración pública en la tramitación de procedimientos administrativos, es por ello que conforme al artículo 31° del TULO de la Ley N° 27444 LPAG, establece que los procedimientos administrativos iniciados a pedido de parte de califican en (i) procedimientos de aprobación automática o (ii) procedimientos evaluación previa.



- ✓ Los procedimientos de aprobación automática son aquellos en los que lo solicitado por los ciudadanos se considera aprobado desde el momento de su presentación ante la entidad administrativa competente para conocerla, siempre que la solicitud este acompañada de los requisitos en el TUPA de la entidad. Dicho procedimiento queda sujeto a fiscalización posterior en virtud al principio de presunción de veracidad.
- ✓ Los procedimientos de evaluación previa, como en el presente caso son aquellos en los que es necesario que la entidad evalúe la documentación presentada por el ciudadano con anterioridad al pronunciamiento respectivo a fin de verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en las normas. **En el marco de estos procedimientos, la administración tiene un plazo específico para tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, el cual puede estar establecido en una norma especial o en su defecto**, sujeta al plazo máximo de 30 días hábiles establecido en el art. 38° del TUO de la Ley N° 27444.

Que en el presente caso, el administrado presenta trámite para la obtención del Certificado de Finca y el Documento de la numeración de finca, mismos que tiene fecha de atención por 03 días hábiles y 05 días hábiles conforme al TUPA institucional vigente de la MPH, en ese sentido, los documentos conforme a los actuados fueron evaluados con Informe Técnico N° 012-2021-MPH/GDU-LAVG en fecha 13.01.2021 es decir dentro del plazo de 02 días hábiles después de haber presentado el trámite con fecha 11.01.2021, asimismo el documento físico de asignación de numeración de finca y el Certificado de numeración de finca tiene como fecha de emisión el 13.01.2021, el cual también se atendió dentro del plazo de 02 días hábiles, no obstante la demora se encuentra en el hecho de la derivación de los mismo al modulo de entrega de la Gerencia de Desarrollo Urbano mismo que se hace llegar el 27.01.2021, el cual es entendible por la coyuntura que se viene atravesando pues el Gobierno Central dispuso que las Gobiernos Locales reanuden sus actividades en un 40 % paulatinamente por lo que la mayoría de personal administrativo tanto técnicos y demás, vienen realizado trabajo remoto o mixto, tal y cual sucede en las demás áreas o dependencias de la Municipalidad Provincial sin embargo eso no subyace a que los tramites iniciados tengan que tener una demora explicita en perjuicio de algún administrado, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta al 100% con el personal que atiende dicha gerencia por lo que es excusable la demora en la derivación de los documentos para su atención, no obstante en la presente se tiene que los documentos fueron destinados al módulo de atención mucho antes de la presentación del SAP. Ello para el recojo respectivo de los certificados pues como se ha venido señalando no se cuenta con personal administrativo para la notificación de los mismos por la coyuntura social que se vive, por lo que a manera de brindar la atención requerida se sugirió que los administrados puedan recoger sus propios documentos en la ventanilla de atención al público el cual es legal conforme al TUO de la Ley N° 27444. Ello previamente debiéndose identificar con el documento correspondiente para su búsqueda en aras de salvaguardar el acervo documental,

Que, en ese sentido, conforme se ha denotado, el tramite fue atendido dentro del plazo que exige el TUPA institucional (dentro de los 03 y 05 días hábiles) es decir el **13.01.2021, consecuentemente fue derivado al módulo para su recojo con fecha 27.01.2021**, fecha en la cual aún no se tenía presentado el SAP, por lo que, en ese sentido, la presente solicitud de Silencio Positivo deviene en IMPROCEDENTE al no haberse materializado la figura del Silencio Administrativo Positivo pues el trámite iniciado fue atendido conforme a norma dentro del plazo señalado y evaluado misma que tiene como resultado favorable. En consecuente se recomienda disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano notifique los certificados correspondientes derivados del tramite N° 56612 en el domicilio del administrado, o a su vez se el administrado pueda acercarse con el documento respectivo para el recojo de los mismos sin mayor dilación en su entrega. Exhortando al personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano tener mayor diligencia y trato al momento de atender las solicitudes,

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**RESUELVE:**



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión con Identidad

**ARTICULO 1°.** – **DECLARESE IMPROCEDENTE** la solicitud de Silencio Administrativo Positivo incoado por la Sra. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS, por los fundamentos expuestos;

**ARTICULO 2°.- DISPONGASE** a la Gerencia de Desarrollo Urbano notifique los certificados correspondientes derivados del trámite N° 56612 en el domicilio del administrado, o a su vez se el administrado pueda acercarse con el documento respectivo para el recojo de los mismos sin mayor dilación en su entrega. **EXHORTANDO** al personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano tener mayor diligencia y trato al momento de atender las solicitudes,

**ARTICULO 3°.- DISPONAGSE** el Cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, conforme a Ley,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balvin  
GERENTE MUNICIPAL